

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, miércoles 19 de diciembre de 2018

Número 41.549

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de Felicitación al Pueblo Venezolano y a las Instituciones de la República Bolivariana de Venezuela por la Jornada Electoral Democrática, Pacífica, Libre, Soberana e Independiente del 9 de diciembre de 2018.

Acuerdo Constituyente para expresar nuestro pesar por el sensible fallecimiento del constituyente Eduardo Rodríguez, por el Municipio Silva del estado Falcón.

Acuerdo Constituyente de Rechazo a los Nuevos Planes Intervencionistas del Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del Pueblo y el Sistema Democrático de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto Constituyente que aprueba la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y el Plan Operativo Anual 2019.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
Acta.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2019, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carla Coromoto Valera de Núñez, como Directora (E) de Organización y Optimización de Procesos, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN
Y PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución Conjunta mediante la cual constituye el Consejo Fundacional de la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**
Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Consulta Pública del Proyecto de "Resolución de Prohibición Total de Publicidad, Promoción y Patrocinio de Productos del Tabaco".

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión por Discapacidad Absoluta, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**
Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cristal de la Trinidad Villegas de Cermeño, como Directora General de Políticas de Producción, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**
Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jesica Eglée Márquez Callez, como Funcionaria Responsable Patrimonial del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP).

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros Principales y Suplentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Haydée Rocío Acevedo, como Directora, en la Dirección de Auditoría Interna, adscrita al Despacho del Contralor.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ateris Alexandra Castillo Torres, como Directora General de Administración de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Encargada, y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO
Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de Suplentes, para cubrir las faltas temporales de las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE FELICITACIÓN AL PUEBLO VENEZOLANO Y A LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR LA JORNADA ELECTORAL DEMOCRÁTICA, PACÍFICA, LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2018

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado social de derecho y de justicia fomenta como eje central de su sistema político el ejercicio democrático, protagónico y participativo de los venezolanos y venezolanas en la elección de cargos y en ejercicio directo del poder;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, en aras de fortalecer la paz en la República, y ante las acciones violentas del fascismo para alterar el orden constitucional en la República Bolivariana de Venezuela; convocó elecciones para Gobernador y Gobernadora de Estado; elección de Alcaldes y Alcaldesas de Municipios en 2017; la elección Presidencial del 20 de mayo de 2018, así como el proceso celebrado el pasado 9 de diciembre para que los venezolanos y venezolanas, en paz, democracia, amplias libertades políticas, de manera universal, directa y secreta, expresarán al mundo su determinación patriótica y soberana;

CONSIDERANDO

Que las elecciones de Concejales y Concejalas del 9 de diciembre de 2018 ratifica la solidez democrática de la República Bolivariana de Venezuela, así como la convicción del pueblo venezolano de consolidar el Estado Social de Derecho y de Justicia dispuesto en la Carta Magna, con sus propios pasos y sin ceder al chantaje o amenaza imperial que pretende horadar la soberanía de nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que en unión cívico militar las instituciones democráticas de nuestra Patria conjugaron esfuerzos para facilitar la participación del pueblo venezolano en la vigésimo quinta elección en tiempos de Revolución Bolivariana; especialmente en el trabajo del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana quienes hermanadamente realizaron todos los esfuerzos necesarios para fortalecer este evento democrático de expresión popular;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente reconoce especialmente el esfuerzo del Poder Electoral que ha configurado un sistema electoral ejemplo para el mundo entero, con auditorías previa, durante y posterior en cada uno de sus procesos, y con la garantía plena de los principios de protección del derecho al sufragio;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano ha dado un mensaje al mundo, evidenciado en los recientes procesos electorales llevados a cabo en nuestro país, de vocación pacífica, democrática y de resolución de conflictos en el marco del diálogo constructivo y no de las inmorales presiones producto de bastardos intereses imperiales que pretenden arrodillar la voluntad nacional de construir un futuro de progreso y libertad para todos y todas.

ACUERDA

PRIMERO. Felicitar, desde este Poder Constituyente Originario, al pueblo venezolano y a las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela por llevar a cabo de manera ejemplar, transparente, pacífica y democrática la vigésimo quinta elección en tiempos de revolución universal, directa, secreta y en plenas libertades elegimos a los concejales y concejalas de los 335 municipios de nuestra Nación.


SEGUNDO. Reconocer la encomiable labor del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, instituciones de la Quinta República quienes con firmeza, eficiencia, capacidad y entrega patriótica nos brindaron el mayor de sus esfuerzos cuyo resultado final fue un proceso electoral pacífico y de completas garantías electorales.

TERCERO. Ratificar desde la Asamblea Nacional Constituyente nuestra firme voluntad de seguir ahondando esfuerzos para consolidar la paz, integridad, independencia y soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio del poder emanado del pueblo venezolano y en pro de la construcción de una sociedad donde la igualdad y la justicia social sean el emblema del futuro, de la mano de la acción y el pensamiento del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE PARA EXPRESAR NUESTRO PESAR POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL CONSTITUYENTE POR EL MUNICIPIO SILVA DEL ESTADO FALCÓN EDUARDO RODRÍGUEZ

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que el pasado 23 de noviembre se produjo el sensible fallecimiento en Tucacas, Estado Falcón, del ciudadano Constituyente Territorial **EDUARDO RODRÍGUEZ**, quien representaba al Municipio Silva del referido estado, ante esta Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que durante su trayectoria política este camarada evidenció, con su palabra y sus hechos, su firme compromiso con las causas tanto del pueblo de su querido Municipio Silva del estado Falcón, así como de la Revolución Bolivariana; en cada uno de los espacios donde realizó aportes por la paz de Venezuela, especialmente en la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Nacional Constituyente, de la cual fue integrante;

CONSIDERANDO

Que tan sensible e irreparable pérdida lo que hace es comprometernos aún más, como Poder Plenipotenciario de la Nación, con las causas de la lucha por la libertad, soberanía, independencia y la patria socialista; todos valores bolivarianos y chavistas que enmarcaron el accionar político revolucionario de nuestro hermano Constituyente **EDUARDO RODRÍGUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar nuestro pesar por el sensible fallecimiento del Camarada Constituyente **EDUARDO RODRÍGUEZ**, quien desempeñaba funciones como integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional Constituyente, siendo además Constituyente Territorial por el Municipio Silva del Estado Falcón.

SEGUNDO. Hacer llegar, desde este Poder Originario y Plenipotenciario nuestras palabras de aliento a todos sus familiares y amigos por tan irreparable pérdida.

TERCERO. Reiterar nuestra firme convicción de que el camarada **EDUARDO RODRÍGUEZ** continuará acompañando con su espíritu liberador las luchas Revolucionarias del pueblo venezolano y de su amado estado Falcón, por construir una sociedad mejor para todos y todas.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE RECHAZO A LOS NUEVOS PLANES INTERVENCIONISTA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN CONTRA DEL PUEBLO Y EL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, fiel a la acción y pensamiento del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante **HUGO CHÁVEZ**, declara al mundo su voluntad y compromiso de paz para la consolidación de la integración latinoamericana bajo los sagrados principios de autodeterminación de los pueblos y no intervención en los asuntos internos de las naciones;

CONSIDERANDO

Que hemos sido testigos de esta voluntad democrática de nuestro pueblo, demostrada en los recientes cinco procesos electorales, donde de manera libre, universal, directa y secreta, los venezolanos y venezolanas elegimos a los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente; Gobernadores y Gobernadoras; Alcaldes y Alcaldesas; fue reelecto el Presidente de la

República **NICOLÁS MADURO MOROS**, y recientemente elegimos a los Concejales y Concejales del país, en eventos electorales que se erigen en ejemplo al mundo de nuestra determinación soberana;

CONSIDERANDO

Que los enemigos de la paz y la independencia de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la acción directa y promoción del Gobierno de los Estados Unidos de América, han desarrollado un asedio diplomático sin precedentes en nuestra historia, sumando a ello acciones bloqueo financiero y económico ilegal e inmoral en contra del país;

CONSIDERANDO

Que a estas acciones se adiciona el amparo a los actos de violencia fascista en contra de nuestro pueblo, procurando la destrucción de nuestro estado Nación y el derrocamiento del Gobierno Constitucional de la República, así como la ejecución de un plan de intervención militar directa con el uso de gobiernos satélites para alterar el orden constitucional del país, tal como ha sido denunciado por el Presidente de la República;

CONSIDERANDO

Que hemos ratificado desde esta Asamblea Nacional Constituyente nuestra determinación e seguir trabajando en pro de la consolidación de la paz y la estabilidad del país, lo cual no solo pasa por la convocatoria y efectiva realización de cuatro procesos electorales convocados por esta instancia, sino además por garantizar las condiciones necesarias para consolidar la continuidad del proceso constitucional de funcionamiento y relación armoniosa con los Poderes Constituidos del Estado Venezolano;

CONSIDERANDO

Que lo anterior implica garantizar, como Poder Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, el pleno proceso constitucional venezolano que impone el inicio del período constitucional del Poder Ejecutivo Nacional 2019-2025, a partir del 10 de enero de 2019;

CONSIDERANDO

Que estamos resueltos, en unión cívico militar, a consolidar la independencia y soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, ante el chantaje imperial de convertir nuestra Nación en un campo de guerra, como lo hicieron en Libia e Irak, por nuestra decisión de construir con propio paso un sistema político acorde con los intereses del pueblo de Venezuela, en especial consolidando la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia social, con el ser humano por centro y el proceso socialista como bandera.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente los nuevos planes intervencionistas del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo propósito es sembrar muerte y destrucción en nuestra patria por nuestra decisión de seguir el camino pacífico, democrático y constitucional de construir el sistema político que tiene como único destino el interés y bienestar del pueblo venezolano.

SEGUNDO. Reiterar, como Poder Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, nuestra decisión de continuar siendo garantes del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional, garantizando el inicio del Período Constitucional del Poder Ejecutivo Nacional 2019-2025, así como la juramentación efectiva de **NICOLÁS MADURO MOROS**, como Presidente Constitucional de la República para el período constitucional precitado, en cumplimiento de la voluntad soberana del pueblo venezolano emanada de las urnas electorales en ejercicio libre y democrático el 20 de mayo de 2018.

TERCERO. Ratificar nuestra voluntad de paz y diálogo para consolidar el futuro de la República Bolivariana de Venezuela, en respeto de la Constitución y las leyes de nuestra Nación, así como de la diversidad democrática que caracteriza nuestro sistema político, cuyo único interés y legitimador es el pueblo venezolano, como país independiente que somos.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

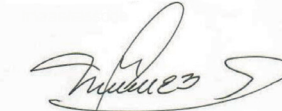
Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
 Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
 Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA
 EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS OPERATIVOS DEL
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela, de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de noviembre de 2018, el Presidente del Banco Central de Venezuela presentó ante este Poder Constituyente Originario el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Fiscal 2019;

CONSIDERANDO

Que el referido presupuesto de ingresos y gastos operativos procura cumplir con los objetivos del Banco Central de Venezuela en cuanto a formular instrumentos de política macroeconómica, en particular de política monetaria y cambiaria; articular con los órganos del Estado a efectos de propiciar condiciones para la coherencia de las acciones en la política económica; fortalecer las reservas internacionales y otros activos externos; contribuir con la rentabilidad financiera y sustentar la corresponsabilidad social;

CONSIDERANDO

Que la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Fiscal 2019, resulta esencial para dotar al Estado venezolano de herramientas eficaces y eficientes para la lucha contra el bloqueo económico financiero a la República Bolivariana de Venezuela, así como para el logro de los objetivos plasmados en el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad económica impulsado por el Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente reitera su compromiso con el pueblo venezolano, de fomentar las acciones necesarias en pro de contribuir a la consolidación de las máximas del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** de la estabilidad social y política, condiciones fundamentales para garantizar nuestra soberanía e independencia nacional.

DECRETA


PRIMERO. Aprobar en todas sus partes el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Fiscal 2019.

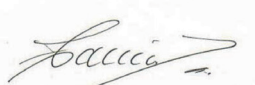
SEGUNDO. Comuníquese del presente Decreto Constituyente al Banco Central de Venezuela.


TERCERO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

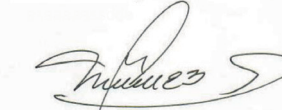
Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
 Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
 Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA
LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
FINANCIERO 2019, LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2019 Y
EL PLAN OPERATIVO ANUAL 2019**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela, de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de octubre de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional presentó a la consideración de esta Asamblea Nacional Constituyente la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y el Plan Operativo Anual 2019;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha sido objeto de un bloqueo económico financiero por parte de potencias imperiales, así como de medidas coercitivas unilaterales, en articulación con sectores extremistas de la oposición que han recurrido a la violencia con fines políticos para afectar el desarrollo económico y social de nuestro país, ante lo cual la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra compelida a adoptar todas las decisiones que sean necesarias para asegurar la paz y tranquilidad económica de la República, así como el desarrollo y la defensa integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la aprobación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y el Plan Operativo Anual 2019, resulta imprescindible para garantizar el desarrollo económico y social de la Nación, la gobernabilidad para la administración económica y financiera del Estado, el bienestar del Pueblo venezolano y el disfrute de sus derechos fundamentales;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente reconoce y acompaña el compromiso del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, de defender al Pueblo venezolano a través de la inversión social contemplada en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y el Plan Operativo Anual 2019.

DECRETA

PRIMERO. Aprobar en todas sus partes la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

SEGUNDO. Aprobar en todas sus partes la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

TERCERO. Aprobar en todas sus partes el Plan Operativo Anual 2019.

CUARTO. Comuníquese del presente Decreto Constituyente al Poder Ejecutivo Nacional.


QUINTO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

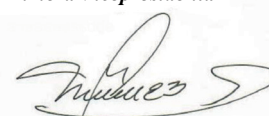
Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLUS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°**

El ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° V- 7.844.507, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha y las normativas en materia de Fundaciones del Estado; en uso igualmente del control estatutario que ejerce sobre la **Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, Fundación del Estado originalmente denominada "Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas (FUNDACUID)", bajo la tutela del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, por órgano de la entonces denominada Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID), **adsrita actualmente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria originalmente quedó protocolizada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero; la

cual fue reformada según consta de documento inscrito ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 22 de mayo de 2009, bajo el N° 40, Folio 165 del Tomo 87, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009; con una segunda reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 19 de diciembre de 2011, bajo el N° 49, folio 306, Tomo 81 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011; con su tercera reforma, protocolizada en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 20 de mayo de 2013, bajo el N° 11, folio 57, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171 de fecha 21 de mayo de 2013; y con una cuarta reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 12 de julio de 2013, bajo el N° 9, folio 53, Tomo 39 del Protocolo de transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206, de la misma fecha, en acatamiento de lo previsto en el Decreto N° 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, que ordenó la adecuación de la Fundación a la adscripción allí ordenada; **se procede a reformar el Acta Constitutiva, Estatutaria de dicha Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, en lo referente a las atribuciones del Consejo Directivo y del Presidente o Presidenta de la Fundación, quedando sus Estatutos Sociales definitivamente redactados en los términos siguientes:

ACTA DE REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET).

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), es una Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha.

OBJETO

CLÁUSULA SEGUNDA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) tendrá por objeto diseñar, desarrollar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y prevención del tráfico ilícito de drogas; asimismo, la Fundación desarrollará y ejecutará los proyectos en las áreas de prevención del consumo de drogas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora; así como ejecutar los proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, orientados y dirigidos a minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

ATRIBUCIONES

CLÁUSULA TERCERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y represión del tráfico y consumo ilícito

de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ejecutivo Nacional.

2. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas consumidoras.
3. Prestar apoyo y protección a aquellas personas que siendo consumidoras de sustancias ilícitas, se presenten voluntariamente a los centros de rehabilitación a fin de someterse a tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
4. Proponer y fijar los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos a los planes, programas, proyectos y acciones nacionales, regionales o locales, presentadas de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución dictados por el órgano rector en la materia.
5. Ejecutar los proyectos aprobados por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad ciudadana, orientados y dirigidos a minimizar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
6. Aperturar o constituir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las normativas aplicables en estas materias.
7. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por otros órganos y entes del Estado.
8. Financiar los planes, programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
9. Diseñar las metodologías y los mecanismos de asignación de recursos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos.
10. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de proyectos en materia de prevención integral social.
11. Informar al órgano de adscripción las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.
12. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
13. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
14. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
15. Efectuar ante el Registro Nacional de Contratistas los trámites y procedimientos competentes y constituir el Comité de Contrataciones de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
16. Comprar o adquirir en el exterior, cuando sea necesario y previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, los materiales e insumos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle en la materia de su objeto.
17. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados.
18. Las demás que le señalen las leyes y demás normativa aplicable.

DURACIÓN

CLÁUSULA CUARTA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión, disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DOMICILIO

CLÁUSULA QUINTA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país o en el exterior, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del órgano de adscripción.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO**

FUENTES DE INGRESO

CLÁUSULA SEXTA. El patrimonio de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios, que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que se le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, los presentes estatutos y la normativa aplicable a las fundaciones del Estado.
4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización de su órgano de adscripción.
5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones lícitas financieras y económicas.
6. Los beneficios que obtenga en la gestión de los planes, programas y proyectos de financiamiento e inversión dirigidos a las políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción promovidas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Fondo Nacional Antidrogas (FONA).
7. Las encomiendas de gestión.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

DONACIONES, APORTES Y SUBVENCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las donaciones, aportes y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, se realizará previa aprobación de su órgano de adscripción y no otorgarán a dichas personas o instituciones, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN**

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA OCTAVA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo de cinco (5) integrantes: El Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, un (1) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y tres (3) Directores o Directoras de libre nombramiento y remoción, designados o designadas por el Ministro o Ministra de adscripción.

El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Los miembros del Consejo Directivo deben designar un suplente, quien tendrá las mismas funciones que los titulares, en ausencia de éstos. En caso de falta absoluta, el Ministro o Ministra de adscripción realizará una nueva designación para el Director o Directora ausente.

REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CLÁUSULA NOVENA. Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral.
2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, derecho, ingeniería, ciencias fiscales, o carreras afines.
3. No haber sido investigado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público, drogas o delitos conexos.
4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Ejercer la dirección y administración de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).
2. Comprar, vender, gravar y, en cualquier otra forma establecida en la ley, enajenar o disponer de los bienes y recursos que conforman el patrimonio de la Fundación y, a tal fin, dictar las normas de administración y control del patrimonio, destinadas a regular dichas actividades, previa autorización del Ministro o Ministra de adscripción.
3. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y judiciales, previa autorización del Ministro o Ministra de adscripción, de acuerdo con las formalidades y condiciones previstas en la ley.
4. Informar los resultados de la gestión de la Fundación al Ministro o Ministra de adscripción.
5. Remitir al Ministro o Ministra de adscripción y al Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas, copia del Informe y Cuenta de Gestión dentro de los primeros treinta (30) días continuos, contados a partir del inicio del ejercicio fiscal anual.
6. Aprobar el Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de la Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente de su órgano de adscripción.
7. Vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos y del presupuesto de la Fundación.
8. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación la celebración de contratos en los que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto, cuyo monto supere las Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
9. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
10. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos de la Fundación.
11. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, previa aprobación de su órgano de adscripción.
12. Designar y remover a los directores generales, directoras generales y directores de línea de las unidades operativas, a proposición del Presidente o Presidenta de la Fundación.
13. Aprobar el Informe Anual de actividades que debe presentar la Fundación.
14. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a la consideración del Ministro o Ministra de adscripción para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
15. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente o Presidenta de la Fundación.
16. Elevar ante el Ministro o Ministra de adscripción las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
17. Delegar sus funciones al Presidente o Presidenta de la Fundación, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
18. Las demás que señalen la Ley.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Presidente o Presidenta de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).
2. Administrar el patrimonio de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo y con sujeción a las leyes vigentes.
3. Comprar, vender, gravar y, en cualquier otra forma prevista en la ley, enajenar o disponer de los bienes y recursos que conforman el patrimonio de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra de adscripción, y el cumplimiento de las formalidades y condiciones establecidas en la ley.
4. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y judiciales, de acuerdo con las formalidades de ley.
5. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deberán tener firma conjunta con el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
6. Suscribir los contratos autorizados por el Consejo Directivo y autorizar y suscribir aquellos cuyo monto no exceda de cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T).
7. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.
8. Dar cumplimiento a las encomiendas de gestión que sean conferidas a la Fundación por otros órganos y entes del Estado.
9. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización del Consejo Directivo.
10. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
11. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
12. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
13. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Consejo Directivo.
14. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela u otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, para realizar compras en el exterior de materiales y suministros necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su objeto.
15. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
16. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria.
17. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta y el proyecto de presupuesto de la Fundación.
18. Presentar semestralmente al Ministerio de adscripción la Memoria y Cuenta de la gestión administrativa y económica de la Fundación.
19. Contratar y retirar al personal que labore en la Fundación.
20. Las demás que le indiquen el Consejo Directivo, y los Estatutos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTORA EJECUTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación.

3. Dar cuenta al Consejo Directivo de las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad de su Presidente o Presidenta.
4. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar la Fundación al Ejecutivo Nacional, así como el correspondiente al Plan Operativo y proyecto de presupuesto y someterlos a consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación.
7. Las demás que le asignen los Estatutos, el Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL****UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

DESIGNACIÓN DEL AUDITOR TITULAR

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación tendrá un titular, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ENCARGADURÍA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente o Presidenta de la Fundación designará, previa aprobación del Consejo Directivo, al Auditor Interno Encargado o Auditora Interna Encargada.

**CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO ECONÓMICO****DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación del Consejo Directivo, remitirá al Ministro o Ministra de adscripción la Memoria y Cuenta de Gestión de la Fundación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las dependencias de la Fundación serán adaptadas en los términos de la presente reforma estatutaria, dentro del plazo de noventa (90) días después de la protocolización de la presente Reforma del Acta Constitutiva Estatutaria.

RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. El Presidente o Presidenta de la Fundación, con autorización de su órgano de adscripción, realizará ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) y tramitar cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

EJEMPLARES PARA PROTOCOLIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Según el artículo 19 numeral 3º del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5) ejemplares de un solo tenor de esta Reforma Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponderá al Ministerio de adscripción, uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

DEROGATORIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Queda derogada cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que contravenga lo dispuesto en la presente reforma estatutaria.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 095

Caracas, 14 DIC 2018

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 3, 9, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2019 y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

93009 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

- 93012** OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
- 93013** OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)
- 93014** OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
- 93015** DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA - INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA
- 93016** OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
- 93022** SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)

Unidades Administradoras Desconcentradas

- 93007** AUDITORÍA INTERNA
- 93019** SERVICIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
- 93020** ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA - INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA
- 93021** SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	93009	YOHANNA BOLÍVAR MONTOYA	14.386.004

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	93012	JENNIFER, QUINTERO QUINTERO	12.297.048
OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)	93013	REINIER ALEJANDRO MERENTES	18.324.065
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	93014	OSWALDO PÉREZ	15.604.374
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	93016	FERNANDO ZERPA	14.700.437
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA	93015	OSWALDO PÉREZ	15.604.374
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	93022	MARTHA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	16.508.469

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
AUDITORÍA INTERNA	93007	YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS	8.713.813
SERVICIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES (S.A.F.P.S.)	93019	GUSTAVO HUMBERTO, ZAMBRANO PÉREZ	9.372.773
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA - INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA (E.N.A.H.P. - I.U.T)	93020	FELIX MANUEL, NARANJO FLORES	2.521.575
SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS (S.I.E.X.)	93021	YANET CAROLINA, ALVARADO VERA	13.537.573

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
 Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.265 de Fecha 26 de octubre De 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 054

Caracas, 19 de Diciembre de 2018.

208°, 159° y 19°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARLA COROMOTO VALERA DE NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.789.448**, **Directora (E) de Organización y Optimización de Procesos**, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a partir del 01 de noviembre de 2018.

Artículo 2. La ciudadana **CARLA COROMOTO VALERA DE NUÑEZ**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Efectuar análisis y estudios de optimización organizativa, y funcional del Ministerio, en articulación con las distintas dependencias que lo integran.
2. Formular y presentar, conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, la Consultoría Jurídica y la Oficina de Gestión Humana, propuestas de adecuación organizativa y funcional del Ministerio.

3. Hacer seguimiento permanente a la formalización e implantación de la estructura organizativa y funcional aprobada para el Ministerio por el órgano rector en materia de planificación institucional y realizar la evaluación correspondiente.

4. Actualizar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica, el registro de los órganos integrados y entes adscritos al Ministerio, con información jurídico-institucional general sobre su creación, objeto, competencias, estructura organizativa, procesos de reorganización o reestructuración administrativa en marcha, entre otros, según lineamientos del órgano competente en materia de planificación institucional.

5. Proponer criterios y lineamientos técnicos para la formulación, ejecución y seguimiento del plan general de adecuación organizativa de órganos integrados y entes adscritos al Ministerio.

6. Analizar propuestas de adecuación organizativa de los órganos integrados y entes adscritos al Ministerio y formular las recomendaciones pertinentes, conforme a los lineamientos de la planificación centralizada.

7. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación permanente a la formalización e implantación de la estructura organizativa y funcional aprobada por el órgano rector en materia de planificación institucional para los órganos integrados y entes adscritos al Ministerio.

8. Proponer medidas de racionalización de los procesos administrativos de las dependencias del Ministerio.

9. Desarrollar y presentar propuestas de manuales administrativos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas responsables, así como Instructivos, formularios y diagramas administrativos que sean necesarios.

10. Coordinar técnicamente los procesos de aprobación, divulgación y seguimiento de la aplicación de los manuales administrativos del Ministerio.

11. Desarrollar y presentar propuestas de planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio, conjuntamente con las dependencias administrativas involucradas, según las directrices del ente competente en la materia y las prioridades que establezca el Ministro o la Ministra.

12. Analizar los planes de simplificación de trámites administrativos de los órganos integrados y entes adscritos al Ministerio y formular las recomendaciones pertinentes, conforme a los lineamientos de la planificación centralizada.


13. Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de la ejecución y cumplimiento de los planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio, sus órganos y entes y elaborar los reportes y rendiciones correspondientes.

14. Brindar asistencia técnica en el análisis, diseño, implantación y evaluación de sistemas administrativos y métodos de gestión requeridos por las dependencias del Ministerio, órganos integrados y entes adscritos.

15. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. La referida funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese:


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN
 Y PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DESPACHO DEL MINISTRO – RESOLUCIÓN DM/N° 053, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – DESPACHO DEL MINISTRO – RESOLUCIÓN DM/N° 136

Caracas, 19 de Diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, **Aristóbulo Iztúriz Almeida**, titular de la cédula de identidad N° V-630.328; debidamente designado mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; y el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, **Hugbel Rafael Roa Caruci**, titular de la cédula de identidad N° V-12.708.709; debidamente designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de

enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 3.651, de fecha 01 de noviembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.515 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM); dictan la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se constituye el Consejo Fundacional de la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la siguiente manera:

1. Coordinador General

Lenín Roberto Romero Rosa, C.I. N° V-2.956.814.

2. Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación:

Miembros Principales

- Armando Daniel Rojas, C.I. N° V-3.074.985
- Alberto Julian Rossi Herrera, C.I. N° V-640.666
- Noemí Frías Duran, C.I. N° V-4.167.538
- Omar Edmundo Hurtado Rayugsen, C.I. N° V-2.435.703

3. Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología:

Miembros Principales

- Belkis Valentina Bigott Suzzarini, C.I. N° V-6.547.190
- Lisbehet Dubravaska Torcatty Sequera, C.I. N° V-10.328.888


Artículo 2. Las ciudadanas y ciudadanos designados como miembros principales del Consejo Fundacional de la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM) deberán cumplir, con apoyo de la Secretaría Técnica, las tareas encomendadas al referido órgano colegiado, establecida en el artículo 13 del Decreto de creación de la UNEM; para lo cual deberán asistir oportunamente a las sesiones de trabajo convocadas para tales efectos por el Coordinador General del Consejo.


Artículo 3. El Coordinador General del Consejo Fundacional de la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM), deberá presentar informes periódicos de las actividades realizadas en el Consejo Fundacional, por ante la Dirección del Despacho de los Ministros del Poder Popular para la Educación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. El Consejo Fundacional de la Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM), deberá presentar ante los Ministros del Poder Popular para la Educación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha de su designación el Documento Base Rector y Filosofía de Gestión de la Universidad.

Artículo 5. Los miembros del Consejo Fundacional ejercerá sus funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese:


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación
 Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 del 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de Enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 353

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, y artículos 75 y 79 literales b) y e) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, conforme con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

Por cuanto, es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

Por cuanto, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado Venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

Por cuanto, que el Plan de la Patria exige el compromiso de garantizar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, asegurando la salud de la población, con el propósito de fortalecer territorios sociales de convivencia segura y solidaria en lo cotidiano de la vida familiar y comunal, tomando en consideración el respeto al derecho que tienen las personas a no respirar el aire contaminado por el humo de cigarrillos, o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Por cuanto, que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 75 que los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes no podrán contener informaciones o imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

Por cuanto, que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos señala que por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre cigarrillos y derivados del tabaco.

Por cuanto, que la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios señala que son derechos de las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad la protección contra la publicidad o propaganda subliminal, falsa o engañosa que induzca al consumismo, los métodos coercitivos que distorsionen la conciencia y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedoras o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas en los términos expresados en la presente Ley.

Por cuanto, que la República Bolivariana de Venezuela aprobó el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco" publicado en Gaceta Oficial No. 38.304 de fecha 1 de noviembre de 2005, que a su vez establece en su artículo 13, en su párrafo 2 que "Cada parte de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales procederá a una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco".

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de "RESOLUCIÓN DE PROHIBICIÓN TOTAL DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DEL TABACO", que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN DE PROHIBICIÓN TOTAL DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DEL TABACO"

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio y regulación de la venta de los productos del tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Productos de tabaco:** abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados o utilizados como rapé.

2. **Publicidad y promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco:** toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el cigarrillo, un producto de tabaco o el uso de tabaco.

3. **Patrocinio del Tabaco:** toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

4. **Medios publicitarios alternativos:** todos aquellos tipos de publicidad o medios propagandísticos que inciten o promuevan el consumo de cigarrillos u otros productos del tabaco, tales como:

- Plataformas de comunicación digital.
- Telefonía.
- Representaciones teatrales u otros espectáculos en vivo.
- Incentivos promocionales o planes de fidelidad.
- Concursos asociados con productos o marcas de tabaco.
- Ofrecimiento directo de material promocional (inclusive de información).
- Promoción de productos con descuentos.
- Pagos u otras contribuciones a minoristas para alentarlos o inducirlos a vender productos a precios rebajados, incluidos programas de incentivos a los minoristas.
- Pagos u otras consideraciones a cambio de la venta exclusiva o la exhibición destacada de un producto determinado o de un producto de un fabricante determinado en un punto de venta al por menor, en un lugar de reunión o un acto;
- Venta, suministro, colocación y exhibición de productos en establecimientos educativos, lugares de reunión o actos de recepción, deportivos, recreativos, musicales, de danza o sociales.
- Prestación de apoyo financiero de otra índole a actos, actividades, individuos o grupos.
- Prestación de apoyo financiero o de otra índole de la industria tabacalera a explotadores de locales, por ejemplo, discotecas, clubes u otros locales recreativos, a cambio de la construcción o renovación de locales para promover productos de tabaco o la utilización o el suministro de toldos o sombrillas.

Artículo 3. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos del tabaco en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Esta prohibición incluye especialmente, pero no se limita, a:

- En las áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
- Medios de publicidad exterior, vallas, carteles, murales, paradas o estaciones de transporte.
- Medios impresos.
- Servicio público de televisión por señal abierta, cable, radio, internet o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
- Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
- Parques y zoológicos.
- Establecimientos e instalaciones deportivas y gimnasios.
- Medios de transporte que brinden servicio público.
- Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.
- Centros educativos de cualquier nivel, públicos o privados, así como los lugares destinados al cuidado de niños o niñas.
- Establecimientos de salud públicos y privados
- Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 4. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional:

- La distribución gratuita de productos de tabaco así como de cualquier producto de uso y consumo humano que con el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar o faciliten el consumo de estos productos o limiten los efectos de las normativas sanitarias vigentes.
- La fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, golosinas, juguetes, prendas de vestir o cualquier otro objeto que tengan forma o simulen productos de tabaco, o que tengan el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar, facilitar o promover el consumo de productos de tabaco.
- El uso de máquinas expendedoras de cigarrillos u otros productos de tabaco.
- La venta de productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones por y para menores de edad.
- La venta de cigarrillos por unidad o detallados y en paquetes menor a veinte (20) cigarrillos.
- El uso de logos o marcas o elementos de marcas de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.
- El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.
- La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos o juegos de computadora, tabletas o celulares.
- La colocación de marcas de tabaco o aparición de productos de tabaco en la televisión, películas o videos.
- El uso de dibujos de tipo animado en envases de producto de tabaco.
- La exhibición de productos de tabaco en el punto de venta.
- Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.
- La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en aplicaciones web o telefónicas.

Artículo 5. Todo Punto de Venta donde se comercialice productos del tabaco deberá presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

ESTA PROHIBIDO VENDER O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRODUCTOS DE TABACO.

LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.

**LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Artículo 6. En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de productos de tabaco para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario podrá negarse a la venta del producto.

Artículo 7. Las empresas tabacaleras no podrán valerse de otros medios publicitarios alternativos con el fin, el efecto o el posible efecto de inducir a las personas el consumo de cigarrillos u otros productos de tabaco.

Artículo 8. Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de productos de tabaco en aquellos Puntos de Venta que tengan vigente su Licencia de Actividades Económicas emitida por la autoridad competente.

Artículo 9. Se prohíbe la venta de cigarrillos u otros productos del tabaco, en cualquier forma de presentación en:

- a. Estaciones de Transporte.
- b. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
- c. Parques y zoológicos.
- d. Estacionamientos, instalaciones deportivas y gimnasios de ambientes abiertos o cerrados.
- e. Establecimientos educativos de todos los niveles y lugares destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- f. Medios de transportes que brinden servicio público.
- g. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos y recreativos.
- h. Establecimientos de salud públicos y privados.
- i. Redes Sociales o páginas de web dirigidas a la venta de bienes.
- j. Estaciones de Servicios.

K. Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal o Municipal.

Artículo 9. Las empresas tabacaleras no podrán valerse de otros medios publicitarios alternativos que puedan inducir a las personas el consumo de cigarrillos u otros productos del tabaco.

Artículo 10. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Se deroga la Resolución N° 011 por la cual se regulan los puntos y formas de venta de productos derivados del tabaco de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.375 en la misma fecha, y la Resolución N° 012 por la cual no se permite la colocación transitoria o permanente, distribución o promoción en medios publicitarios o cualquier tipo de publicidad exterior, que inciten, promuevan o estimulen de cualquier forma el consumo de productos derivados del tabaco, de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.375 de la misma fecha."

ARTÍCULO 2. Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la salud. Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, o a través del correo electrónico: vicesaludcolectiva2017@gmail.com
- b. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3. Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "c" del artículo 2, el Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la RESOLUCIÓN DE PROHIBICIÓN TOTAL DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DEL TABACO

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS ALVARADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 063-2018
CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadana ANA INMACULADA BELLORIN SILVA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, designada mediante Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por la ciudadana Ministra de dicho Órgano BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en el artículo 15 y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Discapacidad, es un derecho que el Trabajador o Trabajadora recibirá sin haber cumplido los requisitos legales para su jubilación, el cual se le otorgará en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana ANA ZOILA VELASCO DE CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.632.679, se puede comprobar que fue debidamente evaluada en fecha 22 de Octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Comisión Nacional para evaluación de la Invalidez del IVSS, la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%), evidenciándose el cumplimiento de los extremos de Ley exigidos.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente a la ciudadana ANA ZOILA VELASCO DE CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.632.679, la misma desempeña el cargo de Obrera, adscrita al Despacho del Viceministerio de Comunas y Movimientos Sociales, desde el 17 de Julio de 2013, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente que se otorga es por la de cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.3.307,50), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANA INMACULADA BELLORIN SILVA
Directora General del Despacho del Ministerio Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 064-2018
CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadana ANA INMACULADA BELLORIN SILVA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.794, designada mediante Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por la ciudadana Ministra de dicho Órgano BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en el artículo 15 y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona

tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Discapacidad, es un derecho que el Trabajador y Trabajadora sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana RAQUEL MATILDE NARBONA TOLEDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.816.345, se puede comprobar que fue debidamente evaluada en fecha 15 de Octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Comisión Nacional para evaluación de la Invalidez del IVSS, la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%), evidenciándose el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente a la ciudadana RAQUEL MATILDE NARBONA TOLEDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.816.345, la misma desempeña el cargo de Contratada, adscrita a la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular de este Ministerio, desde el 14 de Octubre de 2009, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente que se otorga es por la de cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs.4.088,70), equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANA INMACULADA BELLORIN SILVA
Directora General del Despacho del Ministerio Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN N° 024

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JOSÉ RIERA PIRELA**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-10.058.767**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159ª de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN N° 025

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO SEGUNDO GARCÍA DE LA CRUZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-3.598.347**, como **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PLANTAS DESALINIZADORAS**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159ª de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN N° 026

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MASSIEL ZULAY BUENAÑO VERA**, titular de la cédula de Identidad N° **V.-10.348.878**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 17 días del mes de noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159ª de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 052-18**

Caracas, 17 de septiembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto Nº 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.218, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **CRISTAL DE LA TRINIDAD VILLEGAS DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº: **V-14.195.216**, como **DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208º, 159º y 19º

Resolución Nro. 026

Caracas, 13 de Diciembre de 2018

Quien suscribe, **ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ**, Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada mediante Decreto Nro. 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de los artículos 42 y 47 del Reglamento Nro 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario


RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2019, como se indican a continuación:

CODIGO	UNIDAD O DEPENDENCIA	CATEGORIA
052002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
052001	OFICINA GENERAL DEL DESPACHO	UNIDAD ADMINISTRADORA LOCAL
052003	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA	UNIDAD ADMINISTRADORA LOCAL

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y publíquese

Atentamente

Despacho de la Ministra
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DECRETO 3.236 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018
PUBLICADA EN GACETA OFICIAL Nº 41.313 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO
PENITENCIARIO
FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS
DESPACHO DE PRESIDENCIA
208º, 159º y 19º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº PF-CJ-001-2018

15 de noviembre de 2018

La Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), **MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ**, Abogada y titular de la cédula de identidad Nº V-9.413.229, Instituto Público creado por Decreto Nº 9.033 con Rango Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 del 15 de junio de 2012, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada por Resolución Nº MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.381 de fecha 20 de abril de 2018; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9, literal "a" de la Ley del FONEP y el artículo 25 de su Reglamento Interno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.941 del 19 de mayo de 2004, como su representante legal y máxima autoridad ejecutiva respectivamente, concatenado con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos y con el artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, dicta la presente providencia administrativa bajo los siguientes términos:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **JESICA EGLEE MÁRQUEZ CALLEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-17.671.772**, como Funcionaria Responsable Patrimonial del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP).

Artículo 2: En virtud de ésta designación, será responsable patrimonial de los bienes públicos en propiedad, adscritos o asignados al FONEP, quedando facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de la normativa aplicable y se le autoriza a firmar los actos y documentos concernientes a las referidas atribuciones.

Artículo 3: La funcionaria designada presentará mensualmente a la Presidencia una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de ésta designación.

Artículo 4: La Presidenta del FONEP se reserva la firma de los actos y documentos que fueren requeridos cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de las atribuciones conferidas.

Comuníquese y Publíquese,



Abg. MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ
Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias
Resolución Nº MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02/04/2018
Gaceta Oficial Nº 41.381 de fecha 20/04/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS
DESPACHO DE PRESIDENCIA
 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº PF-CJ-002-2018

Fecha: 15 de noviembre de 2018

La Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ciudadana **MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ**, Abogada, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.413.229**, Instituto Público creado por Decreto Nº 9.033 con Rango Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 del 15 de junio de 2012, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada por Resolución Nº MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.381 de fecha 20 de abril de 2018; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9, literal "a" de la Ley del FONEP y el artículo 25 de su Reglamento Interno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.941 del 19 de mayo de 2004, como su representante legal y máxima autoridad ejecutiva respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos y en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012; debidamente autorizada por la Junta Administradora del FONEP, según Acta Nº 004-2018 de fecha 21 de junio de 2018, dicta la presente providencia administrativa, bajo los siguientes términos:

Artículo 1: Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **FONDO NACIONAL PARA EDIFICACIONES PENITENCIARIAS (FONEP)**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública, bajo las distintas modalidades que establece la norma.

Artículo 2: Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del FONEP, a tiempo parcial, en representación de las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, la cual queda constituida de la siguiente manera:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Leonardo José Guilarte Rodríguez C.I. V-6.398.662	María Eugenia Moreno Arnal C.I. V-18.223.671
Económico-Financiera	Fren de Jesús Sánchez García C.I. V-4.886.577	Rosmaira Yudith Campos Rengifo C.I. V-8.762.831
Técnica	Alberto Eduardo Rengifo C.I. V-8.554.964	Maira Beatriz Guerra de Brando C.I. V-12.865.549

Artículo 3: Designar como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, a la ciudadana Jessica Eglee Márquez Callez, titular de la cédula de identidad Nº V-17.671.772 y como Secretaria Suplente a la ciudadana Lenis Nereida Arnal, titular de la cédula de identidad Nº V-14.688.290; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, para la enajenación de bienes públicos por oferta pública.

Artículo 4: En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observador, sin derecho a voto, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del FONEP, para los procedimientos relacionados con las distintas modalidades establecidas.

Artículo 5: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad de un caso lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Abg. MARIELY VALDÉZ GONZÁLEZ
 Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias
 Resolución Nº MPPSP/DGD/307/2018 de fecha 02/04/2018
 Gaceta Oficial Nº 41.381 de fecha 20/04/2018

**CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 31 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000651

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 12 de la Reforma Parcial del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **HAYDEE ROCIO ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.250.010, como DIRECTORA, en la dirección de Auditoría Interna, adscrita al Despacho del Contralor, partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Reforma Parcial de la Resolución Organizativa N.º 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 41.476 del 11 de enero de 2012 y 06 de septiembre de 2018, y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada, firmada y sellada en el despacho del contralor general de la República, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE-DICIEMBRE DE 2018

208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2018-104

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ATERIS ALEXANDRA CASTILLO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.684.608**, quien ejerce el cargo de Directora de Recursos Humanos, en calidad de encargada, como Directora General de Administración de la Defensoría del Pueblo, en calidad de encargada, y cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de la Defensoría del Pueblo, Código 00001-Dirección General de Administración, a partir del día 1º de enero de 2019, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
 DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3503

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numerales 1 y 3, y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 numeral 2 literales a, b, c, d y e, y 58 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **Suplentes** para cubrir las faltas temporales de los Fiscales Provisorios de las Fiscalías Sexta, Séptima y Octava para actuar ante la Sala Plena y Salas Constitucional, Político Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, a los Abogados que se mencionan a continuación:

- Abogado **FRANCISCO JOSÉ RAMÓN FOSSI CALDERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.599.113, quien se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, para actuar en materia Contencioso Administrativo.

- Abogado **YASSER ABDEL ABDELKARIM PARADA**, titular de la cédula de identidad N° 17.616.808, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 81 Nacional de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo.

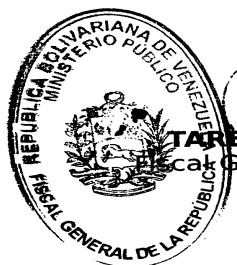
- Abogado **ANTONIETA JENNY DE GREGORIO DRAGONE**, titular de la cédula de identidad N° 6.298.571, quien se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante los Juzgados Nacionales de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los referidos Abogados, podrán ejercer funciones como Fiscales Suplentes en cualesquiera de las antes mencionadas Fiscalías Sexta, Séptima y Octava para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en los referidos ciudadanos, mientras esten como encargados, la representación que ejerzo en el Ministerio Público, para que defiendan y sostengan sus derechos e intereses en los juicios con ocasión de sus actos; o en los que estos sean llamados a intervenir. De igual manera, los mencionados abogados quedan facultados para darse por citados y notificados en mi nombre, ejercer y sostener ante los órganos judiciales los derechos e intereses del Ministerio Público, en los procedimientos relativos a la materia litigiosa objeto del juicio, así como para ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en las leyes.

Las presentes designaciones tendrán efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de septiembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2758**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

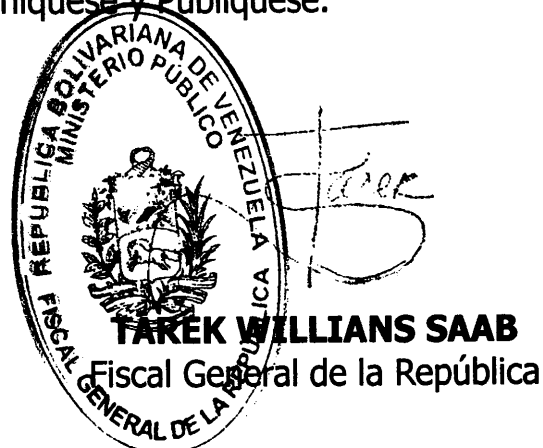
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO HENRÍQUEZ MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° 19.465.230, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3016

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

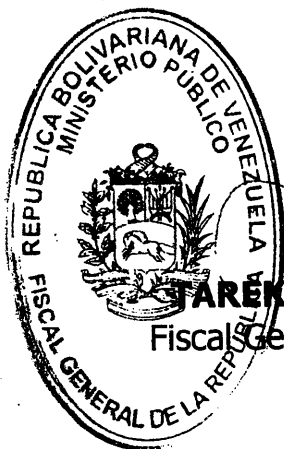
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YAJAIRA BEATRIZ MONSALVE ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 10.153.144, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de La Fría y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3060

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERICK RANIERY ORTIZ CACERES**, titular de la cédula de identidad N° 16.422.573, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la Abogada Ydanna Yilet Peña Molina quien será ascendida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 23 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3123**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **IVÁN ANTONIO MARCANO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.909.169, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia Plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3380

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

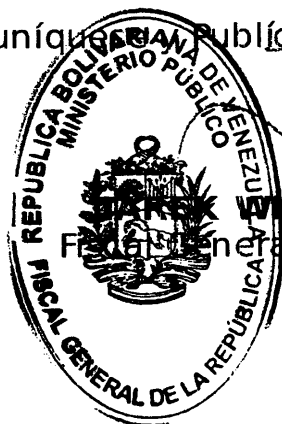
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO MORALES DISQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.906.419, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, en sustitución de la ciudadana Yajaira Beatriz Monsalve Ortega, quien sera trasladada a otro destino. Asimismo, el referido ciudadano continuará desempeñando sus funciones como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese



Tarek

WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3549**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JESSICA MILEIDY CARDOZO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 16.559.310, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**

Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III Número 41.549
Caracas, miércoles 19 de diciembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de diciembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3561

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GRENDY ALEJANDRA DUQUE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° 17.082.690, en la **FISCALÍA 2 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República